

ciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación -- por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de éste Contrato Colectivo y consta de -- veintiun fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por -- año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y La Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antigüedad.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, -- las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus -- trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como tam-

Lucio P. de la Cruz

(B)

bién cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establece el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se -- girarán por las disposiciones del Reglamento del -- Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador -- pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y -- por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo -- tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de -- labores; sin embargo, en el primero de los casos los maestros -- podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las -- Partes y con el consentimiento del trabajador, En todos los -- casos se procurará no afectar los horarios de los maestros por -- horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo -- completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad -- o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a -- la investigación, asesoría académica o a labores administrati- -- vas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del -- Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el des- -- tinado por los trabajadores docentes a la prepa- -- ración y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semes- -- trales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e -- investigador, podrá llevarse de manera diversa -- al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son --

Lucio P. de la Cruz

(B)

los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de \$2,046.00, a partir del 1o. de Enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas al Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 65.- Las partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los maestros que hubieren obtenido un título o

grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por ese concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el reglamento que al efecto formulen Las Partes, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuía a la labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorgará becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará

grará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a prestar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de la Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en La Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente e In-

Lucio H. de la Cruz



vestigador, en los casos de remoción del personal académico.

La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 30% (Treinta por ciento) y con efecto retroactivo al 1o. de Enero del presente año, los salarios de todos sus trabajadores; este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 1984.

Los sueldos de los trabajadores de la Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categoría y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos sa-

Lucio H. de la Cruz

